

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	68 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los ejemplares que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta de Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Agravando las sanciones por infracción del Código de Circulación por carreteras

La Ley de 9 de marzo de 1950 sobre uso y circulación de vehículos de motor estableció graves sanciones penales para los infractores de determinados preceptos del vigente Código de la Circulación.

El constante crecimiento de la circulación por carretera, al que contribuye también el aumento del tráfico internacional, y la reiterada infracción de las normas de la circulación que se viene observando, especialmente por parte de los camiones de gran carga y gálibo que circulan a grandes velocidades, con absoluto desprecio de los derechos y aun de la vida de los demás usuarios de la carretera, hacen necesario que, sin esperar a la promulgación del nuevo Código de la Circulación, hoy en estudio, se adopten rápidamente medidas que reduzcan el alarmante incremento del nú-

mero y de la gravedad de los accidentes que se vienen ocasionando en la carretera, disposiciones que han de consistir en la adecuación de la importancia de las sanciones administrativas a la que entrañan las de carácter penal antes mencionadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las sanciones que se señalan para las infracciones de los artículos del vigente Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, relacionadas con el anejo número 1 a dicho Código, quedarán modificadas en la siguiente forma:

Artículo 17. Apartados c) y d), pesetas 500.

Artículo 19. Quinientas pesetas.

Artículo 21. Primer párrafo, pesetas 250. Segundo párrafo, 500 y pesetas 1.000, respectivamente.

Artículo 25. Cien pesetas.

Artículo 30. Quinientas pesetas.

Artículo 39. Primer párrafo, pesetas 100. Segundo párrafo 1.000 pesetas.

Artículo 49. Primer párrafo, pesetas 500. Segundo párrafo, 1.000 pesetas a 2.000, según la gravedad del caso. Por no prestar ayuda a las víctimas por parte de los vehículos que llegan al lugar de un accidente, de 500 a 1.000 pesetas, según las circunstancias.

Artículo 54. Cien pesetas.

Artículos 55 y 58. De 100 a pesetas 1.000, según las circunstancias.

Artículo 94. Primer párrafo, pesetas 100. Segundo párrafo, 500 pesetas.

Artículo 95. Cien pesetas.

Artículo 98. Primer párrafo, pesetas 250. Segundo párrafo, 1.000 pesetas.

Artículo 106. Primer párrafo, 50 pesetas, si se posee el permiso de conducción; 500, si no se posee. Segundo párrafo, 500 pesetas. Tercer párrafo, 1.000 pesetas.

Artículo 147. Cien a 500 pesetas, según los casos. La utilización de las luces de cruce se hace obligatoria en cualquier circunstancia para ambos vehículos que se crucen. La infracción

de esta disposición se castigará con la sanción de 500 pesetas.

Artículo 148. Cincuenta pesetas.

Art. 2.º Todos los vehículos automóviles que circulen por carretera irán provistos de un espejo retrovisor, dispuesto en tal forma que el conductor, desde su asiento, y vaya el vehículo con carga o sin ella, pueda ver a los que le siguen en recta cuando estén a una distancia mínima de cincuenta metros.

Asimismo todos los vehículos de la tercera categoría llevarán instalado en la parte posterior izquierda un micrófono que recoja y transmita a la cabina del conductor las señales acústicas del vehículo que pretenda adelantarle, y un dispositivo que permita al conductor encender una lámpara verde en la parte posterior del vehículo, indicadora de que ha percibido dichas señales y que se dispone a ceder el paso.

El Ministerio de Obras Públicas determinará la fecha a partir de la cual sean exigibles estas prescripciones. La infracción de una u otra de las mismas se castigará con la multa de 100 pesetas.

Art. 3.º La reiteración de las infracciones comprendidas en el artículo primero, por lo que afecta a los artículos del vigente Código de Circulación números 17, 19, 21 (en el caso de vehículos de carga), 30, 55, 94 (para los vehículos de carga) y 147, se castigarán con el duplo de la multa respectivamente señalada y con la aplicación de los artículos 277, 278 y 296 del vigente Código de la Circulación, en el grado que estime oportuno la Autoridad competente, pudiéndose llegar a la retirada definitiva del permiso de conducción y del de circulación del vehículo, con precintado temporal o definitivo de éste.

Art. 4.º Las sanciones anteriores son independientes de las que derivan de la aplicación de la Ley de 9 de mayo de 1950, a cuyos efectos se pasará por la Autoridad gubernativa o administrativa que curse la denuncia el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Art. 5.º Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fran-

cisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y Angulo..

(Del "B. O. del E." núm. 272, de fecha 29 de septiembre de 1951).

Ministerios de Trabajo y de Hacienda

ORDEN

Prorrogando el plazo de presentación de solicitudes de beneficiarios de familia numerosa a que se refiere el párrafo primero del artículo 2.º de la orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951

Ilmos. Sres.: El Decreto-Ley de 19 de enero de 1951 señaló nuevos límites de exención por reducción en el Impuesto de utilidades por rentas de trabajo a los beneficiarios del título de familia numerosa, con lo que se modificó los topes fijados en el artículo 3.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y artículo 7.º del Reglamento de 31 de marzo de 1944.

La ejecución del aludido Decreto Ley dió lugar a la publicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951, que contiene normas en relación con el citado proyecto y tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Dicha Orden, en su artículo 2.º, determina la forma y plazos en que los interesados solicitarán la concesión de los beneficios fiscales, que tendrán efectividad a partir del día 1.º del actual mes de septiembre.

Otra Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de agosto último amplió el plazo para la presentación de las solicitudes por coincidir la fecha de la publicación de la anterior con la ausencia de sus domicilios de los beneficiarios, motivada por vacaciones estivales, lo que impedía cumplir lo prevenido en la misma.

Son numerosísimas las dudas que por la aplicación de las normas contenidas en la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951 se han venido presentando tanto a los interesados como a las Delegaciones de Hacienda encargadas de la concesión de los beneficios fiscales, y por otra parte existe gran acumulación de peticiones, dado el extraordinario número de titulares de familia numerosa en los que cada caso es de tipo particular, que requiere estudio y trámites administrativos de inevitable realización por modificarse el régimen anteriormente existente. Por ello, se considera indispensable dejar en suspenso la aplicación de los beneficios señalados en el Decreto-Ley de 19 de enero de 1951 hasta que sean despachadas las declaraciones que los beneficiarios han de presentar dentro de los plazos concedidos en las Ordenes de 28 de junio y 17 de agosto próximos pasados, y estimándose, además, que para que la generosa idea plasmada en el referido

Decreto-Ley resulte eficaz, es necesario que sean cursadas las instrucciones pertinentes que faciliten la tramitación del gran número de peticiones que han de tener entrada en las Delegaciones de Hacienda.

Atendiendo a las razones expuestas, los Ministerios de Trabajo y de Hacienda disponen lo siguiente:

1.º Durante todo el año 1951 subsistirá en vigor el régimen aplicable a los beneficiarios de familia numerosa regulado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1944, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto de 31 de marzo de 1944, que aprobó el Reglamento sobre protección a familias numerosas, a efectos de los beneficios fiscales señalados en los artículos 3.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y 7.º del citado Reglamento

2.º El plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo 2.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951, ampliado hasta el día 30 de septiembre por la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de agosto último, queda prorrogado hasta el día 31 del próximo mes de diciembre.

3.º La vigencia del nuevo régimen de beneficio que otorga el Decreto-Ley de 19 de enero del corriente año comenzará a tener efectividad desde 1.º de enero de 1952, y alcanzará incluso a los acuerdos dictados en firme por la Administración al cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 28 de junio del año actual.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.— P. D., Francisco Ruiz Jarabo.— P. D., Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Previsión y Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del "B. O. del E." núm. 272, de fecha 29-9-1951).

SECCION TERCERA

Núm. 4.694

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Arbitrio sobre la riqueza minera

Para general conocimiento se hace público que la recaudación del arbitrio provincial sobre la riqueza minera, calizas yesos y arcillas, correspondiente al primer semestre del año actual, estará abierta en período voluntario en las diversas zonas recaudatorias del día 1.º de noviembre al 10 de diciembre próximos, dentro de cuyo plazo se efectuará la recaudación en los diversos municipios, en los mismos que se señalen para el cobro de las contribuciones del Estado.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1951.
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 4.645

Confederación Hidrográfica
del Ebro

SECCION DE AGUAS

D. Honorio González Pedroso Torres, en representación y como Presidente de la Comisión organizadora de la Comunidad de Regantes que se proyecta constituir en Cerezo de Río Tirón (Burgos), solicita la Concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tirón, en cantidad de 600 litros por segundo de tiempo, en términos de Fresno de Río Tirón y Cerezo de Río Tirón (Burgos) y con destino a riegos.

Las obras que se pretenden ejecutar consisten en una presa de fábrica atravesando el cauce del río Tirón, aguas abajo del puente de la carretera de Fresno, con una longitud de 90 metros, y en término municipal de Fresno de Río Tirón. Contiguo a la presa, y en la margen derecha del río, va la toma de aguas, de la que parte una galería visitable de 796'70 metros, y al final de ésta el canal principal, con diferentes secciones para caudales de 600, 220 y 40 litros por segundo y con longitud de 7.656 metros. Del canal principal parten las acequias de riego para las 600 horas que, enclavadas en el término de Cerezo de Río Tirón, se pretende regar.

Lo que se hace público a los efectos del Real Decreto de 7 de enero de 1927, para que los que se consideren perjudicados con esta concesión puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 26, Zaragoza), durante un plazo de treinta días naturales y consecutivos desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto y expediente en las citadas oficinas.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1951.
El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Altas y bajas por urbana

4.573.—Epila

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

4.579.—Torralba de los Frailes

Expediente de suplemento de crédito

4.601.—Ejea de los Caballeros

Listas cobradoras de rústica

4.578.—Castejón de Alarba

Matricula industrial

4.575.—Moros
4.576.—Bulbiente
4.577.—Embid de la Ribera
4.578.—Castejón de Alarba
4.579.—Torralba de los Frailes
4.580.—Alagón
4.582.—Urriés
4.583.—Abanto
4.585.—Nuez de Ebro
4.587.—Munébrega

Padrón de automóviles B) y C)

4.587.—Munébrega

Padrón de automóviles A), B) y C)

4.584.—Utebo
4.586.—Morata de Jalón

Padrón de automóviles A), B) C) y D)

4.580.—Alagón
4.581.—Daroca

Padrón sobre diferentes conceptos

4.574.—Epila

Padrón de vehículos con motor mecánico

4.582.—Urriés

Padrón de automóviles

4.579.—Torralba de los Frailes
4.585.—Nuez de Ebro

Padrón de urbana

4.578.—Castejón de Alarba
4.583.—Abanto

Padrón de vehículos

4.578.—Castejón de Alarba

Padrón de edificios y solares

4.597.—Munébrega

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.578.—Castejón de las Armas

Recuento de ganadería

4.573.—Epila

Reparto de rústica y pecuaria

4.575.—Moros
4.582.—Urriés

Núm. 4.636

CALATAYUD

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del pleno, celebrada el día 26 de septiembre de 1951, aprobó el contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 1.250.000 pesetas, para la compra de la Empresa Aguas Potables de Calatayud y cancelación de deudas con el Sr. Larrinaga, por un plazo de diez años, al interés en total del 4'35 por 100 anual, y pudiendo amortizarse antes del vencimiento, debiendo avisar al Banco con tres meses de antelación, y gravando especialmente: Arbitrios sobre artículos destinados al consumo; una inscripción D. P. I., de 114.400 pesetas; cinco títulos D. P. I., de 18.000 pesetas, y rendimiento del servicio de aguas y las de-

más condiciones generales de esta clase de contratos, y un convenio adicional de Tesorería de 75.000 pesetas, al cual queda afecto el arbitrio sobre artículos destinados al consumo, y el rendimiento del servicio de aguas

Lo que se hace público para que puedan formularse reclamaciones, y en cumplimiento del número 3 del artículo 753 de la Ley de Régimen Local, por plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Calatayud, 27 de septiembre de 1951.
El Alcalde, Francisco de la Fuente.—
P. A. de S. S.: El Secretario general, Francisco de Urquía.

Núm. 4.638

CODOS

El día 20 de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de leñas y maderas de aprovechamiento primario del monte titulado el «Pinar», para el año forestal de 1951-52, con arreglo a las siguientes normas:

Número de pinos maderables: 1.149, cubcando 555'747 metros cúbicos.

Número de pinos leñosos: 91, que cubican 23'469 metros cúbicos.

Tasación

Precio máximo de la madera: Pesetas 109.621'29.

Precio mínimo de la madera: Pesetas 100.851'40

Precio máximo de leñas de tronco y copa: 7.789'43 pesetas.

Precio mínimo de leñas de tronco y copa: 7.161'15 pesetas.

Clasificación del aprovechamiento

Grupo 1.º, carnet profesional clases A, B, o C.

Traviesas que tiene que suministrar el rematante a la R. E. N. F. E.: 929.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre vigente, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez a trece horas, todos los días hábiles, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado hasta el anterior, inclusive, al en que se ha de celebrar la subasta, en sobre la cerrado y cerrado, acompañándose por separado carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, y justificante de hallarse al corriente en el pago de cuotas de seguros sociales o certificado de no tener a su cargo obreros asalariados, además de cédula personal.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, que será depositada en la Caja General de Depósitos de Zaragoza, y el total del remate, en arcas municipales, en la forma siguiente:

El 50 por 100, en el acto de la adjudicación definitiva, y el restante 50 por 100, a los quince días de esta adjudicación.

Serán de cuenta del rematante los anuncios, reintegros del expediente, derechos reales y honorarios de las Autoridades de la subasta y contrato.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de tanteo, y si en la primera subasta no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo mes, en las mismas condiciones que la anterior.

El aprovechamiento se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia del día 16 de agosto de 1951, cuyos pliegos pueden ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento. En lo no previsto en el presente anuncio y mencionados pliegos regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal y disposiciones de montes vigentes sobre la materia.

Co los, 24 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Máximo Crespo.—El Secretario accidental, H. Calvo.

Modelo de proposición

D....., de edad..... años, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., lo cual acredita con....., en posesión de certificado profesional de la clase....., núm....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia....., de fecha..., para la enajenación del aprovechamiento de....., en el monte....., de la pertenencia de....., ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hará constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm..... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compra núm..... presentada,...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm..... presentada,....

Capacidad máxima de adquisición, relativa a la hoja de compras presentada,...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta,....

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada,.....

c) Índice de adquisición sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$),...

d) Índice adicional,.....

l) Índice de adjudicación total ($I = c + d$),...

..... a..... de..... de 195...

El interesado, (firma)

Núm. 4.600

EJEA DE LOS CABALLEROS

Declarada desierta la subasta de esparto de los montes «Bardena Alta» y «Bardena Baja» anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 204, de 8

del actual, se anuncia segunda subasta, bajo las mismas condiciones que la primera, admitiéndose proposiciones hasta las catorce horas del día 9 de octubre próximo, y la subasta tendrá lugar a las trece horas y treinta minutos del día 10 del mismo mes.

Ejea de los Caballeros, 25 de septiembre de 1951.—El Alcalde ejerciente, Juan Fernández.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.646

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Sancho Rebullida, Juez municipal ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal civil instado por La Industrial Licorera Española contra D. Hermenegildo Oliván, vecino de Zuera, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta una máquina de coser que fué embargada a las resultas de dicho procedimiento, marca «Singer» F., número 7444665, valorada en 1.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 25 de octubre próximo, a las diez de la mañana, advirtiendo a los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que todos los bienes se encuentran en poder del demandado, sito en Zuera, donde podrá ser examinada por quienes lo deseen.

Zaragoza, veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Sancho.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.700

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal sustituto del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de responsabilidades acordadas en juicio de cognición instado por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad contra D. Clemente Jaria Olona y otros, en rebeldía, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, dentro de los ocho días siguientes, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de octubre próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un carro-cuba para el transporte de aguas potables, de unos 300 litros de cabida, de dos ruedas, y que se halla a medio uso, tasado en 1.100 pesetas.

Un carro para transporte de productos agrícolas y otros usos, de 1.000 kilos de carga, en estado seminuevo, de dos ruedas, sin toldo (o sea sin cubri), con matrícula de La Almolda número 168, tasado en 2.000 pesetas.

Total, 3.100 pesetas.

Se hace saber: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe total de la tasación y exhibir su documentación, sin cuyos requisitos no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación; que los bienes subastados se encuentran en poder del demandado, D. Clemente Jaria Olona, vecino de La Almolda, quien los exhibirá a las personas que se interesen por esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal sustituto, Francisco de Asís.—P. S. M.: El Secretario, F. Cardós.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.696

Eléctricas Reunidas de Zaragoza

(Sociedad Anónima)

Anuncia el pago de un dividendo del 3'5 por 100 a las acciones números 1 al 260.000 y 520.001 al 600.000, y del 1'5 por 100 a las acciones números 260.001 al 520.000, uno y otro con impuestos a cargo del accionista, a cuenta de los beneficios del año en curso, a percibir 15'35 y 6'90 ptas., respectivamente.

El importe total de lo que le corresponda percibir a cada accionista, por el dividendo activo a cuenta de las acciones números 1 al 600.000 que posea, se le pagará en acciones de la última emisión, al tipo de 520 pesetas por acción.

La fracción de 520 ptas. que en su caso resulte de la cantidad total a percibir por dividendo activo a cuenta de las acciones que tengan en esta fecha, podrán los señores accionistas optar por cobrarla en dinero o abonar la diferencia en metálico a la Sociedad, hasta completar el importe de una acción.

El pago de este dividendo se efectuará a partir del día 8 de octubre próximo, contra cupón núm. 29, en las centrales y sucursales de los Bancos, Aragón, Aragónés, Bilbao, Central, Español de Crédito, Guipuzcoano, Hispano, Vizcaya, Zaragozano, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Caja de Ahorros Vizcaína y en la Caja de esta Sociedad, San Miguel número 10.

Los interesados de las acciones números 600.001 a 900.000 se abonarán en el mes de diciembre próximo.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1951.

Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director-Gerente, Joaquín Oria Sáinz.